

Resolución Gerencial N° 059-2025-MDP/GM

Pichari, 24 de febrero del 2025



JUSTOS:

La Opinión Legal N° 101-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°042-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO, de fecha 30 de enero del 2025, del Residente de Obra del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", Informe Técnico No.028-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 07 de febrero del 2025 del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a la **ADENDA AL CONTRATO NO.133-2024-MDP/GM-ULP** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...). Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, bajo esa línea de carácter legal y atendiendo que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución del Servicio de Alquiler de Volquete de 15 m3, máquina seca, incluido Operador para el Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"; por ya haber reiniciado el servicio el 29 de enero del 2025, conforme a lo señalado por el residente de la obra acotada mediante informe N° 042-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO de fecha 30 de enero del 2025.



Que, por otro lado, se señala que si bien ante un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (evento atribuible a las partes), mediante acta de suspensión del Servicio de Alquiler de Volquete de 15 m3, máquina seca, incluido Operador y su consecuente acta de reinicio corriente a fs. 27 y fs. 28 del expediente, las partes (área usuaria contratista) acordaron suspender y reiniciar el Servicio señalado líneas arriba, aparentemente en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 142.7 y 142.8 del RLCE, sin embargo, se ha advertido de autos que el procedimiento realizado por el área usuaria para dar reinicio al Servicio de Alquiler de Volquete de 15 m3, máquina seca, incluido Operador no es la adecuada, por cuanto, el numeral 142.8 del RLCE, establece claramente que la entidad reiniciado el plazo de ejecución, comunica al contratista las nuevas fechas de ejecución, entendiéndose por comunicación como la notificación oficial por parte de la entidad – Oficina de Administración u órgano competente y no la suscripción de un acta de reinicio entre el área usuaria y el contratista que dejan a salvo presunciones fuera de lugar.



Que, mediante Informe N° 042-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO, de fecha 30 de enero del 2025, el Residente de Obra del Proyecto de Inversión Pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", solicitó al Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Pichari la suscripción de una Adenda al Contrato No.133-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Camión Volquete de 15m3 Máquina Seca incluido Operador para la ejecución del citado Proyecto. Indicando que la ejecución de proyecto se ha reiniciado el día 20 de enero del 2025 y el servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3 máquina seca incluido Conductor se ha iniciado el día 29 de enero del 2025 y ha de culminar el día 12 de mayo del 2025; conforme al Detalle que contiene el Cuadro adjunto, Informe que es remitido a la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe No.165-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 31 de enero del 2025.



Que, mediante Informe Técnico No. 028-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 07 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sugiere que se declare Procedente la elaboración de la Adenda al Contrato No.133-2024-MDP/GM-ULP, consignando las nuevas fechas para el cumplimiento cabal del Servicio de Alquiler de Volquete de 15m3 máquina seca incluido Operador, para el Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO".



Que, mediante Opinión Legal N° 101-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de enero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una Adenda al Contrato No.133-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 03 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3. Máquina seca incluido Operador para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari Y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por el área usuaria, que contiene el Informe No.042-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO de fecha 30 de enero del 2025 salvo mejor parecer; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO**; que conforme a lo señalado en el numeral 2.4 de la presente se genere el deslinde de responsabilidades a los responsables del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", por incumplir con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del Art. 142° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, al suscribir el Acta de reinicio del servicio de preparación y Transporte de Concreto FC-210 KG/CM2 con mixer para pavimento juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación. Debiendo de remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que evalúe la imposición de la sanción.



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de la **ADENDA AL CONTRATO NO. 133-2024-MDP/IGM-ULP, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2024**, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3. Máquina seca incluido Operador para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por el área usuaria, que contiene el Informe No.042-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO de fecha 30 de enero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	120 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO	04 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE CULMINACIÓN INICIAL	02 DE ABRIL DEL 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO	21 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	39 DÍAS CALENDARIOS
PLAZO EJECUTADO - 2024	17 DÍAS CALENDARIOS
SALDO DE EJECUCIÓN	103 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE REINICIO DEL SERVICIO	29 DE ENERO DEL 2025
FECHA DE CULMINACIÓN	11 DE MAYO DEL 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, por evidenciarse haber incumplido con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del Art. 142° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, al suscribir el Acta de reinicio del servicio de preparación y Transporte de Concreto FC-210 KG/CM2 con mixer para pavimento juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.G.A.
G.D.T.E.I.
O.Ab.
P.A.D.
Pag. Web
Archivos/ah



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3